

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO, VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 428

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veinticinco (25) de Abril del año

dos mil veintitrés (2023).

*Proceso: Declaración de existencia de unión Marital de hecho
disolución y liquidación de la sociedad patrimonial.
Demandante: MAIRA ALEJANDRA CARDONA BETANCOURTH
Demandados: Herederos Determinados e Indeterminados del
Causante JUAN MAURICIO PERALTA MEJIA
Radicación: 76-147-31-84-001-2021-00181-00*

A través de correo electrónico, **SANITAS EPS** da respuesta al requerimiento hecho mediante oficio 049 de febrero de 2023.

En cumplimiento a lo ordenado en el Auto 089 de fecha 03 de febrero de (2023), se dejará en conocimiento de la parte interesada la anterior respuesta para los fines legales pertinentes

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca

RESUELVE

DEJAR en conocimiento de la parte interesada la respuesta dada por **SANITAS EPS**, para que proceda a remitir la demanda, anexos y auto admisorio a la señora **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ**, identificada con Cedula e Ciudadanía **No. 31.42.828**; con la siguiente información, debiendo asumir el proceso en el estado en que se encuentra. Se le concede para ello el término de 10 días, para que aporte de las constancias de recibido a este proceso.

Nombres y Apellidos **MARTHA LILIANA MURGUEITIO JIMENEZ**,
Cedula 31420828
Teléfono 3156478368
Correo pintolazaro884@gmail.com
Dirección R Cabañas Ah mar 2 C 13 San Andrés

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Hoy **ABRIL 26 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **059** El secretario (ad hoc) EDWIN ORLANDO MARTINEZ TORO

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c2675f6f2cdd329561bf1eb24ab9527a3b7d8c543bcc83db91cc3371709edf**

Documento generado en 25/04/2023 04:57:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>